

LEY N.º 867

Escribano adscrito
al Juzgado de 1ª Instancia
de la provincia de Otuzco

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase una plaza de escribano adscrito al juzgado de primera instancia de la provincia de Otuzco, del departamento de La Libertad, para el despacho de las causas criminales de oficio, que ante él se ventilen, con la dotación de cuatro libras mensuales, que se consignará en el presupuesto general de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.—AGUSTIN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. Matto, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos ocho,—A. B. LEGUÍA.—M. V. Villarán.